

La Gaceta



DIARIO OFICIAL DE LA REPUBLICA DE HONDURAS

La primera imprenta llegó a Honduras en 1829, siendo instalada en Tegucigalpa, en el cuartel San Francisco, lo primero que se imprimió fue una proclama del General Morazán, con fecha 4 de diciembre de 1829.



EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS
ENAG

Después se imprimió el primer periódico oficial del Gobierno con fecha 25 de mayo de 1830, conocido hoy, como Diario Oficial "La Gaceta".

AÑO CXXXV TEGUCIGALPA, M. D. C., HONDURAS, C. A.

LUNES 20 DE AGOSTO DEL 2012. NUM. 32,903

Sección A

Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre

ACUERDO No. 031-2012

EL DIRECTOR EJECUTIVO DEL INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE (ICF)

CONSIDERANDO: Que de acuerdo a lo dispuesto en la Constitución de la República, los sitios de belleza cultural, monumentos y zonas reservadas, estarán bajo protección del Estado.

CONSIDERANDO: Que el Estado de Honduras es signatario del Convenio No. 169 de la Organización Internacional del Trabajo (OIT) sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes, ratificado bajo Decreto No. 26 de fecha 25 de mayo de 1994, el cual recoge los principios y reconocimientos de los derechos tradicionales y ancestrales de los pueblos indígenas y tribales.

CONSIDERANDO: Que en armonía con la disposición internacional antes referida, tanto la Ley de Propiedad como la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre reconocen los derechos de los pueblos indígenas y afro hondureños.

CONSIDERANDO: Que si bien es cierto, el Instituto Nacional Agrario (INA) a través de la Resolución No. 140 de fecha 19 de agosto de 1997, resolvió otorgar el título de propiedad sobre área de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano a favor de la AFE-COHDEFOR y que ésta pasará a formar parte del Patrimonio Público Forestal Inalienable, la misma también claramente establece que dicho título se otorga sin perjuicio de los emitidos legalmente a favor de comunidades étnicas, así como de las áreas ocupadas por

SUMARIO

Sección A Decretos y Acuerdos

031-2012	INSTITUTO NACIONAL DE CONSERVACIÓN Y DESARROLLO FORESTAL, ÁREAS PROTEGIDAS Y VIDA SILVESTRE Acuerda: Establecer el "PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LAS TIERRAS ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO HONDUREÑOS ASENTADOS DENTRO DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y BIÓSFERA DEL RÍO PLÁTANO".	A. 1-3
	TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL Acuerdo No. 010-2012.	A. 4

Sección B Avisos Legales Desprendible para su comodidad B. 1-20

comunidades indígenas que al amparo del Convenio 169 de la OIT, podrán ser delimitadas y tituladas en su oportunidad. Es decir, los títulos de propiedad que fueron otorgados al ICF, contemplan de manera expresa la anterior salvaguarda, por lo tanto, los mismos no conllevan de forma alguna un desconocimiento, extinción, limitación o prescripción del derecho que tienen los pueblos indígenas y afro descendientes de que se les legalice la propiedad sobre sus terrenos ancestrales ubicados dentro de ésta Reserva.

CONSIDERANDO: Que en virtud del requerimiento expreso que le hiciera el Soberano Congreso Nacional a la Procuraduría General de la República quien emitió la **Opinión Legal** No. PGR-DNC-043-2009, pronunciamiento jurídico a través en el cual se señala enfáticamente que el proceder a efectuar el desmembramiento de los terrenos que fueron titulados por el INA a favor de la AFE-COHDEFOR y que actualmente por ministerio de la Ley forman del patrimonio institucional del ICF, esto con el fin de traspasar en forma comunal a los pueblos indígenas y afro hondureños de la zona

la propiedad de los predios que han sido ocupados ancestralmente por ellos dentro de la Reserva del Hombre y Biosfera del Río Plátano, constituye no más que una ACCIÓN LEGÍTIMA que coloca al Estado de Honduras en una condición de cumplimiento, respecto de los compromisos asumidos por el mismo Estado a través del Convenio 169 de la OIT sobre los Pueblos Indígenas y Tribales en Países Independientes. Recalcando a su vez, que la acción anterior la puede efectuar el Estado sin temor de que las legalizaciones de dichas ocupaciones impliquen un riesgo para la seguridad del área, pues resulta claro que la ocupación ancestral que dichas etnias han sostenido en la zona, les ha permitido formar parte intrínseca de ésta, de forma tal que no se puede concebir la existencia de la Biosfera sin la presencia de las comunidades que habitan la zona cultural de la misma.

CONSIDERANDO: Que el Director Ejecutivo del ICF, tiene entre sus facultades la de aprobar los reglamentos internos, manuales e instructivos para realizar la gestión del sector forestal, áreas protegidas y vida silvestre.

POR TANTO:

En aplicación de los Artículos 16, 103, 172, 255, 340, 341 y 346 de la Constitución de la República; 14, 18 y 45 de la Ley Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (Decreto No. 98-2007); 71 de la Ley de Propiedad; 118, numeral 2, y 119 de la Ley General de la Administración Pública; 23, 24, 25, 26, 27 y 32 de La Ley de Procedimiento Administrativo.

ACUERDA:

PRIMERO: Establecer el "PROCEDIMIENTO ESPECIAL PARA LA TITULACIÓN DE LAS TIERRAS ANCESTRALES DE LOS PUEBLOS INDÍGENAS Y AFRO HONDUREÑOS ASENTADOS DENTRO DE LA RESERVA DEL HOMBRE Y BIOSFERA DEL RÍO PLÁTANO", que literalmente dice:

1. ETAPA: SOLICITUD Y REQUISITOS

Las comunidades indígenas y afro hondureñas interesadas, presentarán ante el Instituto de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre sus respectivas solicitudes a través de su apoderado legal, debiendo acompañar la documentación siguiente:

- Personería Jurídica si la tuviesen, o en su defecto la de la organización que los representare legalmente.
- Certificación del Punto de Acta donde la Asamblea Comunitaria o la instancia de máxima autoridad de dicha comunidad, resuelve presentar la solicitud ante el ICF.
- Un mapa en hoja cartográfica, que al menos de manera preliminar, ubique el área que pretenden les sea titulada (límites generales y extensión aproximada).
- Listado de los jefes de familia, sin distinción de género, que sean miembros y habitantes de la comunidad del área pretendida. En lo posible, se deberán adjuntar las partidas de nacimiento respectivas y/o copia de sus cédulas de identidad si correspondiere.

2. ETAPA: ESTUDIOS TÉCNICOS Y TRABAJOS DE CAMPO

El Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF) designará al personal calificado para que junto con el Instituto Nacional Agrario (INA), Instituto de la Propiedad (IP) y demás entes competentes, desarrollarán las siguientes actividades:

2.1. Estudio Antropológico e Histórico a través del cual se identifique los alcances físicos y el tipo de relación del vínculo de ancestralidad que la comunidad tiene con su territorio, se trata de un estudio etnográfico que sirva como marco de referencia para la demarcación física del territorio indígena.

Igualmente esta etapa puede conllevar la búsqueda, localización, análisis y traducción de documentos ancestrales de distintas fuentes. Este análisis es de mucha importancia para determinar el origen histórico de la tenencia de la tierra de los pueblos indígenas y podrá ser desarrollado con el apoyo de historiadores, antropólogos, ancianos y sabedores comunitarios y abogados de las instituciones involucradas. Es recomendable la validación de dicho estudio por parte del Instituto Hondureño de Antropología e Historia.

2.2. Levantamiento del Censo de los pobladores de la comunidad beneficiaria del proceso y en caso de considerarse necesario y haber sido consensuado con dichos beneficiarios, podrá realizarse también la identificación de los terceros presentes en el área comunal a legalizar.

2.3. Levantamiento Catastral: Este proceso comprenderá las siguientes acciones:

- Gestión de la **declaratoria del área como "Zona a Catastrar"** por parte del Consejo Directivo del Instituto de la Propiedad y su posterior publicación y divulgación de conformidad a lo establecido en el artículo 61 de la Ley de Propiedad.
- Investigación jurídica-registral**, consistente en la identificación de la existencia dentro del área pretendida de predios titulados por el Instituto Nacional Agrario, el Instituto de la Propiedad, las Municipalidades, o vendidos por miembros de la

La Gaceta

DIARIO OFICIAL DE LA REPÚBLICA DE HONDURAS
DECANO DE LA PRENSA HONDUREÑA
PARA MEJOR SEGURIDAD DE SUS PUBLICACIONES

LIC. MARTHA ALICIA GARCÍA

Gerente General

JORGE ALBERTO RICO SALINAS

Coordinador y Supervisor

EMPRESA NACIONAL DE ARTES GRÁFICAS

E.N.A.G.

Colonia Miraflores

Teléfono/Fax: Gerencia 2230-4956

Administración: 2230-3026

Planta: 2230-6767

CENTRO CÍVICO GUBERNAMENTAL

comunidad inscritos en el Registro de la Propiedad, así como otras formas de posesión, concesiones, servidumbres o gravámenes que sean necesario conocer para la posterior titulación del área.

c) **Investigación Sistemática de Campo** mediante la delimitación del perímetro o poligonal a distinguir como territorio comunal (mapeo participativo).

d) **Desarrollo de la Vista Pública Administrativa del perímetro definido**, para efectos de este procedimiento en particular, este proceso únicamente comprenderá la socialización y validación que obligadamente debe efectuarse con todos los miembros de la comunidad, así como con la presencia de sus respectivos vecinos y colindantes y la participación de las autoridades locales, **de la poligonal del predio levantando**, exhibiendo la información catastral levantada con sus correspondientes planos y mapas (artículo 64 de la Ley de Propiedad), presentando además gráficamente las microcuencas, zonas de protección, planes de manejo, playas, áreas de patrimonio cultural, áreas de traslapes o de uso común ubicadas dentro de dicho predio, así como la determinación de los derechos y obligaciones que conforme a Ley, corresponden a las comunidades con respecto a las áreas antes mencionadas. Para efectos de lo anterior, se levantará las actas de acuerdo o desacuerdo correspondientes. En caso que se presenten desacuerdos, podrán instalarse Mesas de Regularización o Titulación, como instancias de consulta, conciliación y solución de los conflictos que surjan.

e) Una vez realizado lo anterior, se procederá a la gestión y posterior publicación de la declaratoria por parte del Instituto de la Propiedad del área respectiva como "**Zona Catastrada**".

2.4. **Estudio Técnico-Ambiental** elaborado en este caso por el Instituto Nacional de Conservación y Desarrollo Forestal, Áreas Protegidas y Vida Silvestre (ICF), en la cual se identifiquen las condiciones de seguridad ambiental propias y necesarias para el resguardo del hábitat y biodiversidad presente en el área a otorgar, lo anterior con base a la caracterización Biofísica que se haga del área.

2.5. **Análisis Jurídico y Social**, éste se realizará en base a los resultados de todos los estudios anteriores, y tiene como finalidad identificar las condiciones y restricciones con las cuales habrá de otorgarse el título respectivo, así como el análisis de la capacidad de la comunidad para administrar y manejar dicho título.

La obligatoriedad de la realización de cada uno de los estudios antes descritos, se encuentra fundamentada en los artículos 261 y 266 del Reglamento de la Ley de Propiedad y 127 del Reglamento General de la Ley Forestal. Todos estos estudios y análisis deberán socializarse, planificarse y ejecutarse con la participación de la comunidad peticionaria, especialmente a través de los facilitadores o representantes que ésta haya nombrado para el proceso, tomando en consideración los aspectos propios de su cosmovisión, tradiciones y lengua.

3. ETAPA DE ANÁLISIS, DICTÁMENES Y AUTORIZACIONES LEGALES

a) **Elaboración por parte del Grupo Jurídico Interinstitucional de Apoyo al PROTEP**, con participación de los asesores legales de las comunidades interesadas, del **Dictamen Legal correspondiente**, y en caso de resultar favorable dicho dictamen, el mismo deberá ir acompañado de la propuesta de Escritura Pública de título comunal o intercomunal ha ser otorgada por el ICF favor del pueblo indígena solicitante, la misma deberá incluir las medidas de afectación y control, así como cualquier otro tipo de restricciones que sean necesarias para garantizar la eficaz protección, conservación y desarrollo del hábitat y la biodiversidad presente en el área comunal.

b) Emisión y firma de la Resolución respectiva por parte de la Dirección Ejecutiva de ICF declarando con o sin lugar la solicitud presentada por la comunidad(es) beneficiaria(s).

c) En caso de resolverse favorablemente la solicitud de mérito, una vez firme la misma, se efectuará de inmediato el traslado completo del expediente al Congreso Nacional para que autorice la cesión del predio dispuesto por la Dirección Ejecutiva del ICF.

4. ETAPA OTORGAMIENTO, REGISTRO Y ENTREGA DEL TÍTULO

a) Una vez emitida la autorización por parte del Congreso Nacional, se realizará el otorgamiento de la Escritura de Propiedad Comunal o Intercomunal respectiva por parte del ICF contando con la debida representación de la Procuraduría General de la República.

b) Inscripción de la escritura comunal o intercomunal en el Registro de la Propiedad correspondiente, misma que se elevará a folio real si lo hubiere, para su reflejo en el Sistema Nacional de Administración de la Propiedad (SINAP).

c) Entrega pública de la Escritura a los representantes de la comunidad en asamblea.

5. ETAPA DE DEMARCACIÓN DEL ÁREA DEL TÍTULO COMUNAL O INTERCOMUNAL

Consiste en la colocación de hitos, mojones u otras señales georeferenciadas en los vértices y contornos del área, a través de los cuales se establecen in situ físicamente los límites perimetrales de la comunidad.

SEGUNDO: El presente Acuerdo entra en vigencia a partir de su publicación en el Diario Oficial "La Gaceta".

Dado en la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, a los treinta (03) días del mes de agosto del año dos mil doce (2012). **COMUNIQUESE Y PUBLIQUESE.**

ING. JOSÉ TRINIDAD SUAZO BULNES
MINISTRO DIRECTOR ICF

ABG. MARTHA GUADALUPE TERUEL
SECRETARIA GENERAL ICF

Tribunal Supremo **Electoral**

ACUERDO No. 010-2012

Convocatoria a Elecciones Estudiantiles en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH)

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL,

CONSIDERANDO (1): Que la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), es una institución con rango constitucional, autónoma del Estado de Honduras, con Personalidad Jurídica y Patrimonio Propio; tiene dentro de sus funciones, organizar, dirigir y desarrollar la educación superior y profesional, siendo su funcionamiento es de interés público;

CONSIDERANDO (2): Que el Congreso Nacional está llamado a velar por que la autonomía de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), se ejerza en todo su contenido, entre las cuales está el de elegir autónomamente sus propias Autoridades, derecho que incluye la legítima Representación Estudiantil;

CONSIDERANDO (3): Que debido a diversas situaciones, no se ha integrado en su totalidad, los miembros del Consejo Universitario, específicamente en cuanto a los representantes del Sector Estudiantil Universitario, lo que motivó al Congreso Nacional de la República a emitir el Decreto Legislativo número 83-2012 de fecha 17 de mayo del 2012 y publicado en el Diario Oficial la Gaceta número 32,847 de fecha 15 de junio del 2012 en donde ordenó a los sectores estudiantiles para que en un plazo máximo de cuarenta y cinco (45) días calendarios, contados a partir de la vigencia de dicho Decreto, emita en consenso y con asesoramiento del Tribunal Supremo Electoral (TSE), si así lo requiere, el Reglamento Electoral, que permita la libre y normal escogencia de los representantes estudiantiles que ocuparán los cargos que fija la Ley ante los Órganos de Dirección de la Universidad Nacional Autónoma (UNAH);

CONSIDERANDO (4): Que si en el plazo indicando en el Considerando anterior, no se cumple con la emisión del Reglamento Electoral por cualquiera que fuera la causa, el Tribunal Supremo Electoral (TSE), en el plazo de los siguientes veinte (20) días calendarios, debe elaborar el Reglamento respectivo y proceder a efectuar la Convocatoria de Elecciones;

CONSIDERANDO (5): Que mediante Oficio número RU-No.572-2012 de fecha 13 de agosto de 2012, la Rectora de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras, Doctora Julieta Castellanos informó al Tribunal Supremo Electoral que: **"No existe un Reglamento de Elecciones Estudiantiles Universitarias elaborado de manera consensuada"**;

CONSIDERANDO (6): Que en base a lo anterior y en cumplimiento del mandato del Soberano Congreso Nacional, se procedió a la elaboración del Reglamento para llevar a cabo las

Elecciones Estudiantiles en la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), mismo que fuera aprobado por el Pleno del Tribunal Supremo Electoral en Acta número cuarenta (40) de esta misma fecha;

CONSIDERANDO (7): Que para todo lo relacionado con los actos y procedimientos electorales habrá un Tribunal Supremo Electoral, autónomo e independiente, con personalidad jurídica, con jurisdicción y competencia en toda la República, cuya organización y funcionamiento serán establecidos por la Constitución y la Ley, la cual fijará igualmente lo relativo a los demás organismos electorales;

POR TANTO:

EL TRIBUNAL SUPREMO ELECTORAL, como organismo autónomo e independiente, relacionado con los actos y procedimientos electorales, en uso de sus facultades y en aplicación de los artículos 1 y 51 de la Constitución de la República; 1, 2, 9, 15 numerales 1, 5, 8 y demás aplicables de la Ley Electoral y de las Organizaciones Políticas; Decreto Legislativo número 2009-2004 publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 30,621 con fecha 12 de febrero de 2005; Decreto Legislativo No. 83-2012, publicado en el Diario Oficial La Gaceta No. 32,847 con fecha 15 de junio de 2012, por unanimidad de votos,

ACUERDA:

PRIMERO: Convocar a los Estudiantes Universitarios de la Universidad Nacional Autónoma de Honduras (UNAH), para que en Elecciones que se llevarán a cabo el 29 de noviembre del dos mil doce (2012), mediante voto libre, directo y secreto, se escojan las siguientes Autoridades Estudiantiles que Integrarán los Órganos de Dirección Estudiantil y el Consejo Universitario:

- a) Los miembros del Comité Ejecutivo de la Federación de Estudiantes Universitarios de Honduras (FEUH) y las Juntas Directivas de las Asociaciones Estudiantiles, Facultades y Centros Universitarios Regionales;
- b) Los representantes titulares y suplentes estudiantiles ante el Consejo Universitario.

SEGUNDO: Para los efectos legales correspondientes, dese publicidad al presente Acuerdo en los diferentes medios de comunicación y publíquese en el Diario Oficial La Gaceta, para los efectos legales correspondientes.

Dado en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, en el Salón de Sesiones del Tribunal Supremo Electoral, a los dieciocho días del mes de agosto del año dos mil doce.

JOSÉ SAÚL ESCOBAR ANDRADE
MAGISTRADO PRESIDENTE

DAVID ANDRÉS MATAMOROS BATSON
MAGISTRADO PROPIETARIO

ENRIQUE ORTEZ SEQUEIRA
MAGISTRADO SECRETARIO

Sección "B"

CERTIFICACIÓN

El infrascrito, Secretario General de la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población. CERTIFICA. La Resolución que literalmente dice: "**RESOLUCIÓN No. 523-2012. SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DEL INTERIOR Y POBLACIÓN.** Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, veinticuatro de mayo de dos mil doce.

VISTA: Para resolver la solicitud presentada al Poder Ejecutivo, por medio de la Secretaría de Estado, con fecha treinta de mayo de dos mil once, misma que corre a Expediente No. PJ-30052011-898, por el Abogado **RAFAEL ANTONIO HERNÁNDEZ**, en su carácter de Apoderado Legal del **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COLONIA DIVINA PROVIDENCIA**, con domicilio en la colonia Divina Providencia, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central de departamento de Francisco Morazán, contraída a pedir el otorgamiento de la Personalidad Jurídica y aprobación de sus Estatutos.

RESULTA: Que la peticionaria acompañó a su solicitud los documentos correspondientes.

RESULTA: Que a la solicitud se le dio el trámite de ley habiéndose mandado oír a la Unidad de Servicios Legales de esta Secretaría de Estado quien emitió dictamen favorable No. **U.S.L. 798-2012 de fecha 29 de marzo de 2012.**

CONSIDERANDO: Que el **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COLONIA DIVINA PROVIDENCIA**, se crea como asociación civil de beneficio mutuo, cuyas disposiciones estatutarias no contrarían las leyes del país, el orden público, la moral y las buenas costumbres por lo que es procedente acceder a lo solicitado.

CONSIDERANDO: Que el Presidente de la República emitió el Decreto Ejecutivo No. 002-2002 de fecha veintiocho de enero del año dos mil dos, por el que delega al Secretario de Estado en los Despachos de Gobernación y Justicia, competencia específica para la emisión de este acto administrativo de conformidad con los Artículos 11, 16, 119 de la Ley General de la Administración Pública, 4 y 5 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

CONSIDERANDO: Que el señor Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, mediante Acuerdo Ministerial No. 4049-2011 de fecha 15 de noviembre de 2011, delegó en la ciudadana, **CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA**, Subsecretaria de Estado en el Despacho de Población y Participación Ciudadana, la facultad de firmar resoluciones de Extranjería, trámites varios, Personalidad Jurídica y de Naturalización y Acuerdos, dispensando la publicación de edictos para contraer matrimonio civil.

POR TANTO: El Secretario de Estado en los Despachos del Interior y Población, en uso de sus facultades y en aplicación

a lo establecido en el artículo 245 numeral 40 de la Constitución de la República, 29 reformado, 116 y 120 de la Ley General de la Administración Pública, 3 del Decreto 177-2010, 44 numeral 13 y 46 del Reglamento de Organización, Funcionamiento y Competencias del Poder Ejecutivo, reformado mediante PCM 060-2011, de fecha 13 de septiembre de 2011, 56 y 58 del Código Civil, 24, 25 y 83 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

RESUELVE

PRIMERO: Conceder Personalidad Jurídica al **COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COLONIA DIVINA PROVIDENCIA**, con domicilio en la colonia Divina Providencia, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central de departamento de Francisco Morazán y aprobar sus Estatutos en la forma siguiente:

ESTATUTOS DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COLONIA DIVINA PROVIDENCIA

CAPÍTULO I CONSTITUCIÓN, DENOMINACIÓN, DURACIÓN Y DOMICILIO

Artículo 1.- Créase el **Comité de Desarrollo Comunitario de la colonia Divina Providencia**, de la ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central de departamento de Francisco Morazán, con domicilio propio y patrimonio propio sin fines de lucro, el cual se constituye por tiempo indefinido y se registrará por los presentes Estatutos, por los acuerdos y resoluciones que dicten sus órganos en la esfera de su competencia y por las demás leyes de la República.

Artículo 2.- Su denominación será **Comité de Desarrollo Comunitario de la colonia Divina Providencia**, Comayagüela municipio del Distrito Central, departamento de Francisco Morazán.

Artículo 3.- El **Comité de Desarrollo Comunitario** es una institución eminentemente civil, apolítica no religiosa y sin fines de lucro cuya existencia será orientada a la obtención de un mayor bienestar colectivo de los habitantes de la aldea y sumar esfuerzos para lograr el mejoramiento de las condiciones de vida de la misma.

Artículo 4.- El **Comité de Desarrollo Comunitario**, como asociación de carácter civil, se fundamenta, en las garantías constitucionales de libertad, de reunión y asociación, en el cumplimiento de las normas de orden público y en el respeto y práctica de las buenas costumbres, en consecuencia, sus actividades no entorpecerán ni menoscabarán las disposiciones legales que emanen del Estado, las cuales tendrán siempre preeminencia en caso de controversia.

Artículo 5.- La función del **Comité de Desarrollo Comunitario**, radica fundamentalmente en la defensa de los intereses colectivos

y en la solución de los problemas que afecten la colonia Divina Providencia, como tal y de ninguna manera en dedicarse a intereses puramente privados o particulares.

CAPÍTULO II DE LOS OBJETIVOS Y FINALIDADES

Artículo 6.- El Comité de Desarrollo Comunitario tiene como objetivo fundamental: Luchar contra la pobreza generalizada, contribuyendo y participando en las actividades organizativas, de gestión, ejecución y administración de proyectos de desarrollo en beneficio de la colonia **Divina Providencia**, teniendo en concordancia los fines siguientes: **a).- CIVÍCO POLÍTICO.** 1.- Instruir a sus miembros sobre las leyes vigentes del país. 2.- Promover la mayor participación de los vecinos en la vida de la comunidad local y nacional, integrándola a comités de apoyo al comité de Desarrollo Comunitario tales como: Juntas de Agua, Sociedad de Padres de Familia, Comité de Salud, Comité de Seguridad, clubes deportivos y otros. **b).- SOCIAL.** 1.- Cooperar en el incremento de la educación integral por el bienestar individual y de la comunidad. 2.- Cooperar en programas específicos de alfabetización que establece la autoridad del ramo. 3.- Procurar el mejoramiento y construcción de aulas escolares para las escuelas públicas por medio de la comunidad y otros medios lícitos. 4.- Estimular la matrícula escolar y evitar la diserción de los alumnos. 5.- Promover la cooperación en programas de mejoramiento de vivienda. 6.- Promover la construcción de obras de infraestructura que sean de beneficio de la comunidad con la colaboración de diferentes instituciones, sean éstas de carácter privado o público. 7.- Aunar esfuerzos con otras instituciones de promoción social, públicas o privadas a fin de dar soluciones adecuadas a los problemas que afronte la comunidad. 8.- Desarrollar campañas de concientización tendientes a la erradicación en la comunidad de centros que atenten contra la moral y las buenas costumbres en coordinación con la Corporación Municipal. **c).- SALUD.** 1.- Cooperar con los entes estatales con los programas de saneamiento ambiental. 2.- Cooperar en la construcción de centros de salud pública. **d).- ECONOMÍA.** 1.- Efectuar campañas de concientización a los vecinos sobre la obligación de pagar los impuestos vecinales y servicios públicos. 2.- Patrocinar, organizar y administrar cualquier actividad lícita para la captación de fondos. 3.- En general desarrollar cualquier actividad lícita, programa o plan de trabajo que sea necesario para el logro de los objetivos del Comité de Desarrollo Comunitario en coordinación con los entes estatales correspondientes.

CAPÍTULO III DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO, DERECHOS Y OBLIGACIONES

Artículo 7.- Son miembros del Comité de Desarrollo Comunitario, todas las personas hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país, que sean propietarias de bienes inmuebles ubicados en la colonia Divina Providencia, ciudad de Comayagüela, municipio del Distrito Central, así como aquellas personas que arrienden bienes inmuebles localizados en la comunidad, o que tengan su domicilio en la aldea.

Artículo 8.- Los miembros pueden ser **Fundadores, Activos y Honorarios:** **a.- SON FUNDADORES:** Son todas las per-

sonas naturales hondureñas que suscribieron el acta de constitución como patronato, estos tienen derecho a voz y voto en Asamblea General. **b.- SON ACTIVOS:** Todas las personas Naturales, hondureñas o extranjeras con residencia legal en el país que participan en todas las actividades del Patronato. **c.- SON MIEMBROS HONORARIOS:** Aquellas personas naturales o jurídicas legalmente constituidas en el país, que por sus actuaciones relevantes o ejecutorias positivas en beneficio de la colonia Divina Providencia, sean declaradas como tales por la Asamblea General del Comité de Desarrollo Comunitario de la colonia Divina Providencia, a cuyo efecto se les habilitará con el certificado o pergamino correspondiente que los acredite como miembros honorarios y que sean de reconocida honorabilidad.

Artículo 9.- Son requisitos esenciales para que los miembros del Comité de Desarrollo Comunitario puedan participar en sus actividades a) Observar una conducta apropiada con sus vecinos, b) Estar solvente en el pago de las cuotas y aportaciones que fije la Asamblea General de los derechos de los miembros.

Artículo 10.- Son derechos de los miembros Fundadores y Activos del Comité de Desarrollo Comunitario los siguientes: a) Participar en las Asambleas Generales con voz y voto, tomar parte en las deliberaciones y proponer mociones y sugerencias, limitando cada participación a un máximo de cinco minutos y no intervenir más de tres veces sobre un mismo asunto. b) Elegir y ser electo para cargos de la Junta Directiva o Comisiones Especiales. c) Presentar o ser representados por otro miembro del Comité de Desarrollo Comunitario debidamente autorizado por escrito. d) Requerir informes a los miembros de la Junta Directiva o cualquier otro órgano del Comité de Desarrollo Comunitario sobre el desempeño de sus actividades en Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. e) Participar en todos los actos del Comité de Desarrollo Comunitario y gozar de los beneficios que se deriven de las actividades de éste. f) Tener acceso a los libros y documentos del Comité de Desarrollo Comunitario previa autorización de la Junta Directiva, entendiéndose que sólo podrán hacerlo en presencia de los miembros encargados de la custodia de los mismos. g) Denunciar ante la Junta Directiva cualquier miembro del Comité de Desarrollo Comunitario que son sus acciones u omisiones ponga en entredicho el nombre del Comité de Desarrollo Comunitario, corresponde a la persona que habite cualquier inmueble en la colonia Divina Providencia, satisfacer el pago de las cuotas o contribuciones por los servicios directos que reciba del Patronato por cada casa o propiedad que posea, ya sean éstos prestados, contratados o administrados por dicha persona. h) Informar a la Junta Directiva, en la forma prescrita en los presentes Estatutos, cuando cualquier miembro del Comité de Desarrollo Comunitario ejecute actos que contravengan las disposiciones de los mismos, o que vayan en detrimento de los demás habitantes de la colonia Divina Providencia. i) Solicitar a la Junta Directiva la suscripción de acuerdo y plazos especiales para ponerse al día cuando haya caído en mora debido a las circunstancias debidamente calificadas por la Junta Directiva. j) Ejercer cualquier otro derecho que emane de los presentes Estatutos y de la Constitución y las Leyes. k) A ser convocados a reuniones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria según sea el caso.

DE LAS OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DE LOS DERECHOS DE LOS MIEMBROS

Artículo 11.- Son obligaciones de los miembros Fundadores y Activos del Comité de Desarrollo Comunitario

las siguientes: a.- Asistir con puntualidad a las sesiones de Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria y a las demás reuniones a las cuales sean debidamente convocados. b.- Desempeñar salvo impedimento a cabalidad con dinamismo los cargos para los cuales hayan sido electos por la Asamblea General. c.- Cumplir con las disposiciones estatutarias y reglamentarias del Comité de Desarrollo Comunitario. d.- Cumplir con las diligencias que la Junta Directiva le encomiende dentro del marco de sus atribuciones. e.- Satisfacer todas las aportaciones ordinarias y extraordinarias que decreta la Asamblea General. f.- Mantener sus viviendas, predios y calles adyacentes en estado que sea ejemplo de limpieza. g.- Contribuir al mantenimiento del ornato de la comunidad, abasteciéndose de ejecutar obras que atenten contra la seguridad de sus vecinos, h.- Concientizar a la población para abstenerse de instalar negocios que perturben la tranquilidad de la Comunidad, o que proporcionen o fomenten el escándalo o las malas costumbres, i.- Concientizar y orientar a la población hacia el uso racional del agua, evitando el desperdicio o que fluya libremente de las llaves. j.- Brindar toda la cooperación y asistencia personal que sean necesarias para el cumplimiento de las metas y objetivos del Comité de Desarrollo Comunitario en pro de la comunidad. k.- Cumplir con las demás obligaciones que estipulen los presentes Estatutos. l.- Ser hondureño o extranjero residente legal en el país.

CAPÍTULO IV DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 12.- Para el desarrollo de sus actividades, el Comité de Desarrollo Comunitario tendrá los siguientes órganos de gobierno: a.- LA ASAMBLEA GENERAL. b.- LA JUNTA DIRECTIVA. c.- LOS COMITÉS DE TRABAJO DE LAS ASAMBLEAS.

Artículo 13.- La Asamblea General es el máximo órgano del Comité de Desarrollo Comunitario compuesta por todos los miembros debidamente inscritos, pudiendo sesionar de forma Ordinaria y Extraordinaria.

Artículo 14.- La Asamblea General Ordinaria, se celebrará una vez al año, la segunda quincena del mes de enero, para tratar sobre actividades normales del Comité de Desarrollo Comunitario, el quórum para la instalación de las mismas será de la asistencia de la mitad más uno de los miembros inscritos y las resoluciones en ese tipo de asamblea se tomarán con el voto favorable de la mitad más uno de los miembros asistentes.

Artículo 15.- Son Asambleas Generales Extraordinarias, las que se convoquen en cualquier otra fecha con carácter de urgencia o para tratar asuntos específicos, requiere la asistencia de las dos terceras (2/3) partes del total de los miembros inscritos y sus resoluciones se tomarán con el voto favorable de las dos terceras (2/3) partes de los miembros asistentes.

Artículo 16.- Tanto la Asamblea General Ordinaria como la Extraordinaria se considerarán legalmente instaladas en segunda convocatoria con el número de participantes que asistan y las decisiones podrán ser adoptadas siempre y cuando los votos de los asistentes superen la mayoría necesaria en uno y otro caso.

Artículo 17.- Son atribuciones de la Asamblea General Ordinaria las siguientes: a.- La discusión y aprobación del acta de la

sesión anterior. b.- Elegir a los miembros de la Junta Directiva al concluir su período. c.- Aprobar e improbar el informe presentado anualmente de la Junta Directiva y de cada uno de los miembros. d.- Aprobar o improbar el informe anual de la Junta Directiva. e.- Conocer los asuntos disciplinarios que la Junta Directiva someta a su consideración, adoptando las resoluciones que procedan, imponer las sanciones que apliquen o decretar las multas correspondientes. f.- Aprobar o improbar los programas de trabajo que la Junta Directiva presente para su implementación. g.- Aprobar o improbar las cuentas e informes financieros que presente la Junta Directiva a través de su tesorero. h.- Aprobar los presentes estatutos. i.- Adoptar las resoluciones que procedan sobre cualquier asunto que sea sometido a su consideración por la Junta Directiva o cualquiera de sus miembros. j.- Aprobar el presupuesto anual del Comité de Desarrollo Comunitario. k.- Aceptar en forma definitiva la renuncia del Presidente de la Junta Directiva o de cualquier otro miembro de ésta en ausencia del mismo. l.- Remover y sustituir a los miembros de la Junta Directiva que con sus actos u omisiones demuestren falta de interés en el desempeño de sus funciones. m.- Definir la política del Patronato, discutir y aprobar el Reglamento interno del Patronato, el cual es elaborado por la Junta Directiva.

Artículo 18.- Son atribuciones de la Asamblea General Extraordinaria: a.- Aprobar las reformas, enmiendas o modificaciones de los presentes Estatutos del Comité de Desarrollo Comunitario. b.- Acordar la disolución y liquidación del Comité de Desarrollo Comunitario. c.- Cualquier otra decisión previamente calificada por la Asamblea General Ordinaria. d.- Discutir y aprobar la remoción o sustitución de los miembros de la Junta Directiva según el procedimiento determinado en el Reglamento Interno.

DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 19.- La Junta Directiva, es el órgano de administración del Comité de Desarrollo Comunitario y estará integrada de la siguiente manera: a.- Un Presidente. b.- Un Vicepresidente. c.- Un Secretario. d.- Tesorero. e.- Fiscal. f.- Tres (3) Vocales los que deberán ser hondureños o extranjeros residentes.

Artículo 20.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por un período de un año, pudiendo ser reelectos únicamente por un período más previa aprobación de la Asamblea General Ordinaria y tomarán posesión de sus cargos en el mismo día de su elección.

Artículo 21.- Los miembros de la Junta Directiva serán electos por la Asamblea General Ordinaria. Debiendo inscribirse en la Alcaldía Municipal de la localidad las planillas de los participantes, con un mes de anticipación.

Artículo 22.- La Junta Directiva de manera Ordinaria sesionará con la periodicidad que sus miembros acuerden, pero en todo caso, celebrarán cuando menos dos sesiones mensuales.

Artículo 23.- Asimismo sesionará la Junta Directiva de manera Extraordinaria en cualquier fecha para tratar asuntos específicos

o de urgencia, mediante la convocatoria de tres de sus miembros o de cinco miembros del Comité de Desarrollo Comunitario.

Artículo 24.- Los cargos Directivos se desempeñarán *ad honorem* y sus servicios se considerarán como una contribución personal al desarrollo de la aldea. Previa consulta con el Presidente y el Tesorero, los gastos que incurran en el ejercicio de sus funciones serán reembolsados.

Artículo 25.- La Junta Directiva tomará posesión de sus cargos una vez que haya sido debidamente juramentada como tales.

Artículo 26.- Cualquier miembro de la Junta Directiva será removido de sus funciones por la inasistencia consecutiva a tres sesiones de la misma, salvo excusa por escrito indicando las razones de su ausencia.

Artículo 27.- La Junta Directiva en pleno o cualquiera de sus miembros podrán ser removidos y sustituidos por la Asamblea General si demuestran falta de interés en el cumplimiento de sus funciones.

Artículo 28.- Para ser miembro de la Junta Directiva se requiere: a.- Ser miembro activo del Comité de Desarrollo Comunitario. b.- Estar solvente con las cuotas o contribuciones del Comité de Desarrollo Comunitario. c.- Observar una conducta ejemplar, haber dado muestra de ser fiel cumplidor de los Estatutos del Comité de Desarrollo Comunitario y evidenciar manifiesto interés en la solución de los problemas de la colonia Divina Providencia. d.- No haber desempeñado anteriormente un cargo dentro del Comité de Desarrollo Comunitario de manera displicente, con manifiesto desinterés o con falta de responsabilidad.

Artículo 29.- Son atribuciones de la Junta Directiva las siguientes: a.- Cumplir y hacer cumplir los Estatutos, Reglamentos y demás disposiciones de la Asamblea General Ordinaria y Extraordinaria. b.- Elaborar el plan de trabajo, reglamento interno y el presupuesto respectivo para el período que han sido electos sus miembros. c.- Convocar oportunamente a Asambleas Ordinarias en las fechas estipuladas y a Asambleas Extraordinarias, cuando las circunstancias lo ameriten. d.- Para la adopción de decisiones válidas, la Junta Directiva deberá contar en sus sesiones con un quórum de por lo menos cuatro miembros. Las decisiones se tomarán por simple mayoría y en caso de empate, decidirá el Presidente con doble voto. e.- Si durante tres sesiones consecutivas de la Junta Directiva, no hubiera quórum, convocará a una Asamblea Extraordinaria para la remoción o sustitución de los miembros que con sus inasistencias y falta de interés obstaculicen el normal desenvolvimiento de sus actividades. f.- Gestionar ante los organismos oficiales o privados todo cuanto sea de interés de la comunidad que representan. g.- Determinar la cantidad máxima de dinero en efectivo que el Presidente o el Tesorero deberán manejar como fondo de caja chica. h.- Nombrar comisiones de trabajo. i.- Administrar los fondos del Comité de Desarrollo Comunitario. j.- Fomentar la apertura de canales de comunicación idóneas con otras organizaciones o comunidades organizadas a fin de viabilizar intercambio de conocimientos y experiencias. k.- Obstar la representación legal del Comité de Desarrollo Comunitario por medio de su Presidente. l.- Proponer el monto

ante la Asamblea General de la cuota ordinaria o extraordinaria que sean necesarias para el funcionamiento del Comité de Desarrollo Comunitario. m.- Otorgar premios y distinciones a miembros del Patronato cuyas ejecutorías lo ameriten. n.- Ejecutar todos los actos de dirección, administración y orientación del Comité de Desarrollo Comunitario sin contravenir las disposiciones de los Estatutos, las leyes de la República, ni las resoluciones y acuerdos de la Asamblea General. o.- Llevar los libros de secretaría, contabilidad, registro de miembros según corresponda. p.- Dirigir, controlar los planos y proyectos que apruebe la Asamblea General.

DE LAS ATRIBUCIONES DE LOS MIEMBROS DE LA JUNTA DIRECTIVA

Artículo 30.- Son atribuciones del Presidente: a.- Abrir, cerrar y presidir las sesiones tanto de Asamblea General como de Junta Directiva. b.- Firmar las actas de las sesiones junto con el Secretario una vez que hayan sido aprobadas. c.- Representar al Comité de Desarrollo Comunitario en todos los actos y diligencias relacionadas con el mismo, ya sea personalmente o mediante nombramiento de apoderado legal. d.- Firmar la correspondencia y autorizar con su firma y la del Tesorero en la emisión de cheques u órdenes de pago. e.- Acreditar representantes ante otras organizaciones. f.- Mantener la disciplina en las sesiones que presida, llamando al orden a quienes se desvíen del tema en discusión, obstaculizando el libre ejercicio de sus derechos a los demás miembros o alteren de alguna forma el desarrollo normal de las mismas. g.- Gozar de voto de calidad en los casos de empate en las votaciones llevadas a cabo en las sesiones de Junta Directiva o Asamblea General. h.- Juramentar en debida forma a los miembros directivos en pleno, después de las elecciones correspondientes. i.- Autorizar libros de actas, caja y cualquier otro control que maneje el Comité de Desarrollo Comunitario. j.- Constituir comisiones de trabajo, estudio e investigación en asuntos de interés del Comité de Desarrollo Comunitario. k.- Presentar junto con los demás miembros de la Junta Directiva, los informes de actividades y el presupuesto y el Reglamento interno, cuando, así lo exija la Asamblea General. l.- Aceptar la renuncia de los demás miembros de la Junta Directiva y de los distintos comités que hayan constituido. m.- Ejecutar cualquier otra función que emane de los presentes Estatutos o de la Asamblea General. n.- Ordenar la apertura y registrar junto con el Tesorero su firma en alguna institución bancaria que señale la Junta Directiva para beneficio del Comité de Desarrollo Comunitario; y, o.- Las demás que sean inherentes a su cargo.

Artículo 31.- Son atribuciones del Vicepresidente de la Junta Directiva: a.- Sustituir al Presidente en caso de ausencia temporal o definitiva en el ejercicio de su cargo con las mismas atribuciones, y en los casos de ausencia temporal o definitiva de éste. b.- Asistir a las sesiones de Junta Directiva con puntualidad, o excusarse en caso de imposibilidad de poder hacerlo. c.- Aceptar en forma provisional o definitiva la renuncia del Presidente, informando a la Asamblea de este hecho para la sustitución correspondiente. d.- Brindar toda la colaboración necesaria en los demás miembros de la Junta Directiva para el logro de sus metas propuestas.

Artículo 32.- Son atribuciones del Secretario de la Junta Directiva: a.- Redactar las actas de las sesiones de Asamblea

General y de la Junta Directiva. b.- Convocar a sesiones a miembros de la Asamblea General y de la Junta Directiva, con la debida anticipación indicando el local en que se celebrarán y el día y la hora de la reunión y la fecha de la segunda convocatoria en caso de no haber quórum para la primera. c.- Mantener al día el libro de actas, organizar el archivo del Comité de Desarrollo Comunitario, asumir la custodia de los demás documentos del mismo. d.- Firmar el libro de actas junto con Presidente y extender certificaciones de actas y las constancias, resoluciones y acuerdos que sean necesarios. e.- Recibir y contestar la correspondencia del Comité de Desarrollo Comunitario, manteniendo informado al Presidente de la misma. f.- Mantener actualizado el libro de registro de miembros del Comité de Desarrollo Comunitario, en el que deberán constar como mínimo los nombres de los mismos, número de casa y su número de identidad. g.- Cooperar con el Presidente en la elaboración de las Agendas para las Asambleas a celebrarse. h.- Verificar el quórum en cada Asamblea y cuando se trate de la elección de nueva Junta Directiva, verificar que cada miembro propuesto reúna los requisitos exigidos por los presentes Estatutos. i.- Asegurarse que cada miembro del Comité de Desarrollo Comunitario posea una copia de los presentes Estatutos, para el conocimiento de sus obligaciones y derechos. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva. k.- Efectuar las demás funciones inherentes a su cargo en forma oportuna y con responsabilidad. l.- Dar lectura para su aprobación en Asamblea General el Acta de Asamblea General anterior.

Artículo 33.- Son atribuciones del Tesorero de la Junta Directiva: a.- Actuar como custodio de los fondos recaudados por el Comité de Desarrollo Comunitario y encargarse de su administración. b.- Llevar los libros de contabilidad necesarios para preparar los informes financieros que se requieran. c.- Registrar su firma y la del Presidente en los bancos que señale la Junta Directiva, en que se mantengan fondos del Comité de Desarrollo Comunitario para poder girar cheques sobre los mismos en forma mancomunada con el Presidente. d.- Presentar en cada Asamblea General, un informe de la situación financiera del Comité de Desarrollo Comunitario, acompañando los Estados Financieros que sean necesarios. e.- Autorizar los pagos que correspondan, debidamente avalado por el Presidente. f.- Extender recibo de cualquier valor que ingrese al Comité de Desarrollo Comunitario. g.- Encargarse de la administración financiera y control de los fondos obtenidos para la ejecución de proyectos especiales. h.- Rendir la fianza que corresponda en el caso de disponer el Comité de Desarrollo Comunitario de fondos especiales de considerable magnitud. i.- Ejecutar las acciones y diligencias que procedan para lograr que todos los miembros se mantengan al día en el pago de sus cuotas y aportaciones, sugiriendo ideas para alcanzar este fin. j.- Asistir puntualmente a las sesiones de Junta Directiva; y, k.- Ejercer cualquier otra función que sea inherente al cargo.

Artículo 34.- Son atribuciones de los Vocales: a.- Sustituir a los miembros de la Junta Directiva en su ausencia temporal o definitiva, en el orden en que fueron electos; y, b.- Reponzabilizar el control de las diferentes unidades establecidas y por establecerse que señale la Junta Directiva o la Asamblea General. c.- Todas las demás que les sean asignadas por la Junta Directiva o la Asamblea General.

Artículo 35.- Son atribuciones del Fiscal: a.- Velar porque el manejo de fondos del Comité de Desarrollo Comunitario se haga en forma apropiada y racional. b.- Firmar y avalar los informes que presente el Tesorero a la Asamblea General Ordinaria. c.- Informar al Presidente de la Junta Directiva o a la Asamblea General sobre cualquier irregularidad en el manejo de los fondos que detecte en el cumplimiento de sus funciones. d.- Velar por el estricto cumplimiento de los Estatutos, reglamentos y gastos establecidos en el presupuesto legalmente aprobado. e.- Asistir al Tesorero en el cumplimiento de sus funciones. f.- Encargarse de la buena marcha y ejecución de proyectos especiales que lleve a cabo el Comité de Desarrollo Comunitario. g.- Asistir a las sesiones de la Junta Directiva. h.- Efectuar todas aquellas funciones que se le encomienden y que sean compatibles con el ejercicio de su cargo. i.- Firmar las órdenes de pago para retirar fondos con el Presidente y Tesorero del patronato.

DE LOS COMITÉS DE TRABAJO

Artículo 37.- Son constituidos por la Junta Directiva o la Asamblea General y son sus atribuciones: a.- Ejecutar con diligencia las asignaciones para las que fueron creados. b.- Si son de carácter permanente, elaborar un plan de trabajo, presentándolo a la Junta Directiva para su aprobación. c.- Si son de carácter transitorio, rendir el correspondiente informe a la Junta Directiva al final de su gestión.

CAPÍTULO V DEL PATRIMONIO

Artículo 38.- Constituyen el Patrimonio del Comité de Desarrollo Comunitario: a.- Los fondos que ingresen por concepto de cuotas, aportaciones o cualquier otro aprobados en Asamblea General. b.- Los bienes muebles e inmuebles que adquiera a título legal de procedencia lícita, donaciones recibidas a favor del comité de personas naturales o jurídicas, nacionales o extranjeras legalmente constituidas en el país, así mismo, de las cuotas que aportan sus miembros aprobados por la Asamblea General, así también las contribuciones voluntarias de sus miembros de cualquier persona natural o jurídica que desea aportar en beneficio del Comité. c.- Los valores adquiridos por donaciones, concesiones, compra, permuta, herencia o cualquier otro título, de instituciones públicas o privadas o por personas naturales, de proyectos planificados, ejecutados y administrados por el Comité de Desarrollo Comunitario. d.- Los fondos obtenidos por la realización de actividades lícitas y que se reinviertan en obras de beneficio comunitario.

CAPÍTULO VI DE LA DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN DEL COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO

Artículo 39.- La disolución del Comité de Desarrollo Comunitario procederá cuando: a.- Sea evidente y manifiesto que sus objetivos para que se constituyó no se han alcanzado. b.- Cuando se aparte de los objetivos para los cuales se constituyó. c.- Por resolución administrativa o sentencia judicial. d.- Por decisión de la Asamblea General Extraordinaria por lo que se requerirá de una Asamblea General convocada única y

exclusivamente para este fin y el voto favorable de las dos terceras partes de los miembros de la Asamblea General.

Artículo 40.- En la misma Asamblea se nombrará una Junta de Liquidación de los bienes y haberes del Comité de Desarrollo Comunitario, haciendo las operaciones que considere convenientes. Procederá en primer lugar a cancelar las obligaciones del Comité de Desarrollo Comunitario con terceras personas, del remanente o fondo que quedare si lo hubiere será traspasado a la institución benéfica que designe la Asamblea General.

CAPÍTULO VII DE LAS DISPOSICIONES FINALES

Artículo 41.- Los libros que lleve el Comité de Desarrollo Comunitario serán autorizados mediante la correspondiente acta de apertura del libro en el cual se hará constar su finalidad, el número de folios útiles y serán firmados por el Presidente y el Directivo encargado de llevarlo.

Artículo 42.- La Fiscalización de los fondos recibidos en concepto de subsidio o donación oficial de instituciones públicas o privadas, se estará a lo acordado por las mismas.

Artículo 43.- El Comité de Desarrollo Comunitario, podrá solicitar para la consecución de sus finalidades, la asesoría necesaria de Organizaciones externas, cuyas actividades sean compatibles con sus objetivos.

Artículo 44.- Podrá unirse a otras organizaciones o asociaciones similares para aunar esfuerzos en la búsqueda de sus propósitos sin perder por ello su individualidad, previa autorización de la Asamblea General.

Artículo 45.- Para lo no previsto en los presentes Estatutos se estará a lo dispuesto en las demás leyes vigentes en el país, tomando esta decisión en Asamblea General contraída frente a terceros.

SEGUNDO: El COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, presentará anualmente ante la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, a través de la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (URSAC), los estados financieros auditados que reflejen los ingresos, egresos y todo movimiento económico y contable, indicando su patrimonio actual así como las modificaciones y variaciones del mismo, incluyendo herencias, legados y donaciones a través de un sistema contable legalizado. las herencias, legados y donaciones provenientes del extranjero, se sujetarán a la normativa jurídica imperante en el país, aplicable según sea el caso, a través de los Órganos Estatales constituidos para verificar la transparencia de los mismos.

TERCERO: El COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, se inscribirá a la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población, indicando nombre completo, dirección exacta, así como los nombres de sus representantes y demás integrantes de la Junta Directiva; asimismo, se sujetará a las disposiciones

que dentro su marco jurídico le corresponden a esta Secretaría de Estado, a través del respectivo órgano interno verificando el cumplimiento de los objetivos para los cuales fue constituida.

CUARTO: El COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, se somete a las disposiciones legales y políticas establecidas por la Secretaría de Estado en los Despachos del Interior y Población y demás entes contralores del Estado, facilitando cuanto documento sea requerido para garantizar la transparencia de la administración, quedando obligada, además a presentar informes periódicos anuales de las actividades que realicen con instituciones u organismos con los que se relacionen en el ejercicio de sus objetivos y fines para lo cual fue autorizada.

QUINTO: La disolución y liquidación del COMITÉ DE DESARROLLO COMUNITARIO DE LA COLONIA DIVINA PROVIDENCIA, se hará de conformidad a sus estatutos y las leyes vigentes en el país, de la que una vez canceladas las obligaciones contraídas, el excedente pasará a formar parte de una organización legalmente constituida en Honduras, que reúna objetivos similares o una de beneficencia. Dicho trámite se hará bajo la supervisión de esta Secretaría de Estado, a efecto de garantizar el cumplimiento de las obligaciones y transparencia del remanente de los bienes a que hace referencia el párrafo primero de este mismo artículo.

SEXTO: Los presentes Estatutos entrarán en vigencia luego de ser aprobados por el Poder Ejecutivo, publicados en el Diario Oficial LA GACETA, con las limitaciones establecidas en la Constitución de la República y las Leyes, sus reformas o modificaciones se someterán al mismo procedimiento de su aprobación.

SÉPTIMO: La presente resolución deberá inscribirse en el Registro Especial del Instituto de la Propiedad de conformidad con el Artículo 28 de la Ley de Propiedad.

OCTAVO: Instruir a la Secretaría General para que de Oficio proceda a remitir el expediente a la Unidad de Registro y Seguimiento de Asociaciones Civiles (U.R.S.A.C.), para que emita la correspondiente inscripción.

NOVENO: Previo a extender la Certificación de la presente Resolución el interesado deberá acreditar la cancelación de doscientos Lempiras (Lps. 200.00), de conformidad con lo establecido en el Artículo 49 de la Ley de Fortalecimiento de los Ingresos Equidad Social y Racionalización del Gasto Público, creado mediante Decreto Legislativo No. 17-2010 de fecha 21 de abril de 2010. **NOTIFÍQUESE. (F) CARMEN ESPERANZA RIVERA PAGOAGA, SUBSECRETARIA DE ESTADO EN EL DESPACHO DE POBLACIÓN Y PARTICIPACIÓN CIUDADANA. (F) PASTOR AGUILAR MALDONADO, SECRETARIO GENERAL”.**

Extendida en la ciudad de Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, a los seis días del dos mil doce.

**PASTOR AGUILAR MALDONADO
SECRETARIO GENERAL**

20 A. 2012

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **028-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la corporación Municipal de San Rafael, departamento de Lempira, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de San Rafael, departamento de Lempira.-**El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de San Rafael, departamento de Lempira.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

20 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **076-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Guarizama, departamento de Olancho, correspondiente al año 2012, específicamente contra

las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Guarizama, departamento de Olancho. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del Municipio de Guarizama, departamento de Olancho.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

20 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **124-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Bonito Oriental, departamento de Colón, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los títulos "Establecimientos de Servicio"; "Otros Similares inciso 19 de Ley de Municipales"; y, "Permiso para Construcción" del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Bonito Oriental, departamento de Colón.-**El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del Municipio de Bonito Oriental, departamento de Colón.**

**MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA**

20 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **012-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Yorito, departamento de Yoro, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal, contempladas en los Artículos 19, 33 y 41 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Yorito, departamento de Yoro. **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Yorito, departamento de Yoro.**

JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO

20 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **060-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Villa de San Antonio, departamento

de Comayagua, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en el artículo 79 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua. **-El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de Villa de San Antonio, departamento de Comayagua.**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **108-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de San Juan de Ojojona, departamento de Francisco Morazán, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal para empresas de telecomunicaciones con relación a: torres, antenas, microceldas, postes y tendido de cable aéreo y subterráneo; debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de San Juan de Ojojona, departamento de Francisco Morazán. **-El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012, del municipio de San Juan de Ojojona, departamento de Francisco Morazán.**

MARCELA AMADOR THEODORE
SECRETARIA

20 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **044-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Atima, departamento de Santa Bárbara, correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en el artículo 54 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal Atima, departamento de Santa Bárbara. - **El acto administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012**, del municipio de Atima, departamento de Santa Bárbara.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY.**

20 A. 2012.

**JUZGADO DE LETRAS DE LO
FISCAL ADMINISTRATIVO**

AVISO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de lo Contencioso Administrativo, en aplicación del artículo cincuenta (50) de la Ley de esta Jurisdicción y para los efectos legales correspondientes, **HACE SABER:** Que en fecha veinticuatro de enero del año dos mil doce, compareció a este Juzgado el **Abogado Michael Alexander Rascoff Irías**, en su condición de Apoderado de la Sociedad Mercantil **SERVICIOS DE COMUNICACIÓN DE HONDURAS, S.A. de C.V., (SERCOM)**, incoando demanda con orden de ingreso número **092-12 (FISCAL)** "Vía Procedimiento Especial en Materia Tributaria o Impositiva para que se decrete la nulidad absoluta de un acto administrativo de carácter general, consistente en el Plan de Arbitrios aprobado por la Corporación Municipal de Pimienta, departamento de Cortés,

correspondiente al año 2012, específicamente contra las "Tasas" establecidas por dicha Corporación Municipal contempladas en los artículos 66,67 y 71 del precitado Plan de Arbitrios, debido a que las mismas no fueron establecidas conforme a derecho pues su creación infringe el ordenamiento jurídico vigente en varios niveles. Que se reconozca una situación jurídica individualizada", en contra de la Corporación Municipal de Pimienta, departamento de Cortés. - **El acto Administrativo el cual se pretende su nulidad consiste en el Plan de Arbitrios para el año 2012**, del municipio de Pimienta, departamento de Cortés.

**JORGE DAVID MONCADA
SECRETARIO, POR LEY**

20 A. 2012.

AVISO DE TÍTULO SUPLETORIO

El infrascrito, Secretario del Juzgado de Letras de Ocotepeque, al público en general y para efectos de ley; **HACE CONSTAR:** Que el señor **JOSÉ MOISÉS ROSA ARITA**, de generales conocidas, ha solicitado Título Supletorio del Inmueble siguiente: Un lote de terreno de **UNA MANZANA Y MEDIA DE EXTENSIÓN SUPERFICIAL**, ubicado en el lugar denominado **"EL CHAGÜITON"**, jurisdicción del municipio de Santa Fe, Ocotepeque, departamento de Ocotepeque, con las colindancias siguientes: Al Norte, colinda con **ALFONSO ALVARADO**; al Sur, colinda con **HERNÁN ROSA**; al Este, colinda con **LAURO ROSA**; calle pública de por medio; y, al Oeste, colinda con la misma propiedad del solicitante. El cual he poseído quieta, pacífica e ininterrumpidamente por más de quince años sumados éstos con la posesión del vendedor. Representante Legal **ABOGADO HUGO RICARDO HERNÁNDEZ**.

Ocotepeque, 06 de marzo del año 2012.

**CARLOS ENRIQUE ALDANA. SECRETARIO
JUZGADO DE LETRAS DEPARTAMENTAL DE
OCOTEPEQUE.**

20 A., 20 S. y 20 O. 2012.

**SECRETARÍA DE ESTADO EN LOS DESPACHOS DE TRABAJO Y
SEGURIDAD SOCIAL**

AVISO

La infrascrita, Secretaria Administrativa de la Dirección General del Trabajo, al público en general para los efectos de Ley, **AVISA:** Que en fecha dos de diciembre de mil novecientos sesenta y nueve, la Secretaría de Estado en los Despachos de Trabajo y Previsión Social, reconoció la Personería Jurídica del **"SINDICATO DE EMPLEADOS DEL SERVICIO PÚBLICO ESCOLAR DE HONDURAS"** del domicilio en la ciudad de Tegucigalpa, D.C., Depto. de Francisco Morazán, la que se encuentra inscrita en el Tomo II, Folio No. 168 del Libro de Registro de Organizaciones Sociales.

Tegucigalpa, M.D.C., 09 de agosto de 2012.

**VILMA E. ZELAYA FERRERA
SECRETARIA ADMINISTRATIVA**

20 A. 2012

TÍTULO SUPLETORIO

La infrascrita, Secretaria del Juzgado Primero de Letras departamental de Lempira, al público en general y para efectos de ley, HACE SABER. Que este Juzgado con fecha siete de mayo, del año dos mil doce, tuvo por presentada una solicitud de **TÍTULO SUPLETORIO** por el señor, **HERMES REYES INESTROZA**, sobre un lote de terreno ubicado en el lugar llamado El Pinal, jurisdicción de Gracias, departamento de Lempira, terreno que tiene una extensión de **CIEN TO N U E V E P U N T O C I N C U E N T A Y S E I S M A N Z A N A S D E E X T E N S I Ó N S U P E R F I C I A L** (109.56 Mnz.), con las colindancias siguientes: **AL NORTE**, con propiedad de Hermes Reyes Inestroza; **al SUR**, con propiedad Hermes Reyes Inestroza; **al ESTE**, con propiedad de los señores Feliciano Gámez, Rigoberto Monrroy, Ángela Cortez, Ursula Alvarado, Victorino Aguilar, Anselmo Aguilar y Tomás Hernández; **al OESTE**, con propiedad de José Cruz Torres Acosta, José Ubence Elías, Héctor German Sarmiento Calderón, Edgardo Calderón y camino real del Pinal a la aldea La Cenecera, terreno que obtuvo por compra hecha al señor Marcial Enamorado en el año mil novecientos noventa y cinco, demostrando que tiene más de diez años de poseerlo, de manera quieta, pacífica y sin interrupción y desde ese año ha venido pagando los Impuestos Municipales, como lo acredita con la constancia que le ha extendido la Corporación Municipal, sin haber otros poseedores pro indivisos, y en virtud de no tener Título inscribible en el Registro de la Propiedad y siendo dicho inmueble de naturaleza Jurídica Privada, solicita se le extienda Título Supletorio de Propiedad. Para acreditar la veracidad de mi petición y extremos exigidos por la Ley, ofrezco la información testifical de los señores, **HÉCTOR GERMAN SARMIENTO CALDERÓN**, con Identidad número **1301-1985-00174**, **JOSÉ CRUZ TORRES ACOSTA**, con Identidad **1303-1937-00050**, y **ÁNGELICA CORTEZ**, con Identidad número **1316-1981-00361**. Todos mayores de edad, casados los dos primeros y soltera la última, hondureños, vecinos del municipio de Gracias, departamento de Lempira y vecinos del inmueble. Y para que me represente en las presentes diligencias, confiero poder al **ABOGADO HERMES BAYARDO ESPINOZA ROSA**, inscrito en el Colegio de Abogados de Honduras bajo el número 15065, con Despacho Jurídico, ubicado en el barrio Mercedes, veinte (20) metros al Norte del edificio de la Policía Nacional Preventiva, casa número 39, en esta ciudad de Gracias, departamento de Lempira.

Gracias, Lempira, 07 de junio del 2012

TANIA DASARY MADRID HERRERA
SECRETARIA

20 J. 20 A. y 20 S. 2012

**INSTITUTO DE PREVISIÓN MILITAR
DIVISIÓN DE ADMINISTRACIÓN****LLAMADO A LICITACIÓN PÚBLICA No. 07-2012**

El Instituto de Previsión Militar (I.P.M.), invita a las sociedades mercantiles con capacidad de contratar y que se encuentren enmarcadas en la Ley de Contratación del Estado, a participar en el proceso de Licitación Pública con ofertas sobre la adquisición de dos (02) vehículos automotores; un (01) vehículo tipo microbús y un (01) vehículo tipo camión, para uso del Instituto de Previsión Militar, la cual será financiada con fondos propios, presupuestado en el año fiscal 2012.

ADQUISICIÓN DE LAS BASES DE LICITACIÓN

Las Bases de Licitación estarán disponibles a partir del día **jueves nueve (09) de agosto hasta el miércoles quince (15) de agosto del año 2012**, en la sección de Caja del IPM, ubicada en el quinto nivel del edificio financiero IPM, boulevard Centroamérica, Tegucigalpa, municipio del Distrito Central, los interesados podrán adquirir dichas bases previo pago de **MIL LEMPIRAS EXACTOS (Lps. 1,000.00)** no reembolsables, debiendo ser al contado o mediante la presentación de cheque certificado a favor del IPM.

RECIBO Y APERTURA DE OFERTAS

Los sobres cerrados, firmados y sellados conteniendo las ofertas y la documentación relacionada serán recibidos en la Secretaría General del IPM, localizada en el séptimo nivel del edificio IPM, a más tardar el día **jueves veintitrés (23) de agosto de 2012 a las 09:30 A.M.**, ese mismo día, a las 10:00 horas, se celebrará la audiencia pública de apertura de ofertas en la Sala de Juntas del IPM, en presencia de los licitantes o sus representantes acreditados, asimismo de los miembros del Comité de Compras y Licitaciones del IPM.

Los representantes acreditados de las empresas ofertantes, deberán presentar previo al inicio de la Licitación, la Carta Poder original o fotocopia autenticada, suscrita por el representante legal del licitante, que los acredite como tales (este documento no debe introducirse en el sobre de la oferta, sino presentarla al momento de iniciar con la Licitación).

Toda oferta presentada después de las 09:30 horas del día jueves veintitrés (23) de agosto de 2012, no será aceptada.

Para mayor información llamar al teléfono 2239-1441 Ext. 1635

CORONEL DE INFANTERÍA D.E.M.
JORGE FEDERICO CENTENO SARMIENTO
GERENTE

20 A. 2012

Marcas de Fábrica

- [1] Solicitud: 2012-020103
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CASA COMERCIAL MATHEWS (CEMCO)
- [4.1] Domicilio: KILÓMETRO 5.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DESDE SAN PEDRO SULA, HACIA LA LIMA, COLONIA CALPULES, NORESTE, SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: THE BUILDER'S COFFEE Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 43
- [8] Protege y distingue: Cafetería y venta de alimentos y bebidas.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.
- [12] Reservas: No se da exclusividad sobre la palabra COFFEE, ya que es de uso común para este género de servicios.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A., y 4 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-020101
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: KM. 5.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO SULA, HACIA LA LIMA, AL NORESTE DE SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MEKSA



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Venta y alquiler de maquinaria, repuestos y accesorios.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "MEKSA" ya que en la modalidad de nombre comercial no se protegen los logos o diseños.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A., y 4 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-020104
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: KM. 5.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO SULA, HACIA LA LIMA, AL NORESTE DE SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEMCOL



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Distribución o venta de repuestos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

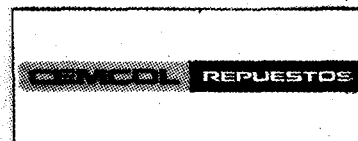
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.
- [12] Reservas: No tiene reservas.

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A., y 4 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-020102
- [2] Fecha de presentación: 07/06/2012
- [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: CEMCOL COMERCIAL, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: KM. 5.2 DE LA CARRETERA QUE CONDUCE DE SAN PEDRO SULA, HACIA LA LIMA, AL NORESTE DE SAN PEDRO SULA.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: No tiene otros registros.
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CEMCOL



- [7] Clase Internacional: 0
- [8] Protege y distingue: Distribución o venta de repuestos.

D.- APODERADO LEGAL
[9] Nombre: EVERTON FRANCISCO HERRERA PAZ.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012.
- [12] Reservas: Se reivindica únicamente la denominación "CEMCOL" ya que en la modalidad de nombre comercial no se protegen los logos o diseños.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

3, 20 A., y 4 S. 2012.

1/ Solicitud: 20004-12

2/ Fecha de presentación: 07-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: duroplast y Etiqueta

duroplast
...son más fuertes!

6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12

12/ Reservas: No se protege "son más fuertes"

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 20005-12

2/ Fecha de presentación: 07-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Magicplast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones: No se reivindica __ con la Magia de la Calidad!

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14/06/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 20003-12

2/ Fecha de presentación: 07-06-2012

3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PLÁSTICOS BOAZA, S.A. DE C.V.

4.1/ Domicilio: Km. 3, carretera que de San Pedro Sula, conduce a La Lima, Cortés, boulevard al Aeropuerto Ramón Villeda Morales, frente a la colonia Satélite.

4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:

5.1/ Fecha:

5.2/ País de origen:

5.3/ Código país:

C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Partyplast y Etiqueta



6.2/ Reivindicaciones:

7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:

Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos de imprenta, artículos de encuadernación, fotografías, papelería, adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa, material para artistas, pinceles.

8.1/ Página Adicional

D.- APODERADO LEGAL.

9/ Nombre: CARLOS ALBERTO MACHUCA DÍAZ

E.- SUSTITUYE PODER.

10/ Nombre: SANDRA CONSUELO SANDOVAL CHIRINOS

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 22/06/12

12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2011-033543
 2/ Fecha de presentación: 06/10/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PVC GERFOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: AUTOPISTA MEDELLÍN KM² 600 MTS., VÍA PARCELAS, COTA CUNDINAMARCA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS CORRE POR NUESTRAS VENAS

Honduras corre por nuestras venas

7/ Clase Internacional: 19

8/ Protege y distingue:

Materiales de construcción no metálicos, tubos rígidos no metálicos para la construcción, asfalto, pez y betún, construcciones transportables no metálicas, monumentos no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.

12/ Reservas: Se usará con la solicitud No. 2011-33540

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 2011-033542
 2/ Fecha de presentación: 06/10/2011
 3/ Solicitud de registro de: SEÑAL DE PROPAGANDA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: PVC GERFOR, S.A.
 4.1/ Domicilio: AUTOPISTA MEDELLÍN KM² 600 MTS., VÍA PARCELAS, COTA CUNDINAMARCA.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: COLOMBIA

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico: No tiene otros registros
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN

6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HONDURAS CORRE POR NUESTRAS VENAS

Honduras corre por nuestras venas

7/ Clase Internacional: 17

8/ Protege y distingue:

Caucho, gutapercha, goma, amianto, mica y productos de estas materias no comprendidos en otras clases, productos en materias plásticas semielaboradas, materias que sirven para calafatear, cerrar con estopa y aislar, tubos flexibles no metálicos.

D.- APODERADO LEGAL

9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012.

12/ Reservas: Se usará con la solicitud No. 2011-33539.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23720-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA

A.- TITULAR

4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras

B.- REGISTRO EXTRANJERO

5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO ABC Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16

8/ Protege y distingue:
 Materiales para enseñanza (excepto aparatos).
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23722-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E, Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO IT Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad, gestión de negocios comerciales, administración comercial, trabajos de oficina, compilación de datos en base de datos informáticos, sistematización de datos en bases de datos informáticos.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 06-08-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 23703-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION
 4.1/ Domicilio: Urbanización Punta Pacifica, torre Metro Bank, piso 14, ciudad de Panamá, República de Panamá
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: DISEÑO ESPECIAL



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue:
 Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 41540-11
 2/ Fecha de presentación: 12-12-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: De Roblin Inc.
 4.1/ Domicilio: 17070 Green Drive, City of Industry, CA 91745
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Estados Unidos de América
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Estados Unidos de América
 5.3/ Código país: US
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MIA SECRET Y ETIQUETA

MiaSecret

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Productos: Cosméticos, adhesivos para pestañas falsas, pestañas falsas, pelo y uñas falsas, uñas falsas; acondicionador de uñas, pluma quita esmalte; uñas falsas, es decir, uñas artificiales acrílicas en forma líquida; uñas falsas, es decir, uñas artificiales acrílicas en forma de polvo, lociones para fortalecer las uñas, preparaciones para el cuidado de las uñas, preparaciones para pulir las uñas, preparaciones para el cuidado de uñas, es decir, ablandadores de uñas; crema para uñas, esmalte para uñas, brillo para uñas, productos para el aseo de uñas, es decir, puntas, pegamento, laca y brillo, endurecedores de uñas; brillo para uñas, esmalte de uñas, capa de base de uñas, removedor de esmalte de uñas, capa superior de esmalte para uñas; plantillas para uñas, fortalecedores de uñas; punta barniz de uñas para fines cosméticos; esmalte de uñas de gel; color de esmalte de uñas, brillo de esmalte de uñas, y esmalte de uñas de gel ultravioleta; polvo ultravioleta para uñas, delineador para arte de uñas, antifaz de gel para ojos, endurecedores de uñas acrílicas, brillo para uñas para fines cosméticos; calcomanías de uñas y pegatinas para propósitos cosméticos o de arte en uñas; perlas para propósitos de arte en uñas, pintura de uñas para propósitos de arte en uñas, lápices colorantes para uñas con fines artísticos; cinta para uñas para fines de arte en uñas, bandas de cinta para el propósito de arte de uñas, envoltorio de uñas para propósito de reparación de uñas, preparaciones de cuidados de uñas; preparaciones de coloraciones para fines cosméticos; aceites para cuidados de uñas, removedor de cutículas, acetona para uñas, formas de uñas artificiales, kits de arte de uñas consistente de adhesivos, brillo y calcomanías adhesivas decorativas; preparaciones para formar uñas artificiales, es decir, máquina de uñas acrílicas y gel esculpadora; calcomanías de arte de uñas, es decir, concha de mar triturada, hielo mylar, cuentas metálicas, FIMO y flores secas, esmalte de uñas de color cambiante según el estado de ánimo, extensiones falsas para puntas de uñas, gotero para arte de uñas, kit de cosméticos para uñas que contiene descanso para dedos, esmalte de uñas, uñas postizas, brillo para uñas, calcomanías para uñas, dispositivo para sello de uñas, lentejuelas para uñas, y lima de uñas; almohadillas de piedra pómez para uso personal; almohadillas cosméticas usadas, para separador de dedos de los pies durante el pedicure; dedo de práctica para propósitos cosméticos; mano de práctica para propósitos cosméticos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

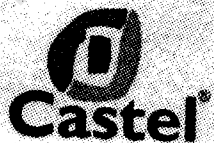
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 17-04-12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 33176-11
 2/ Fecha de presentación: 04-10-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: LETSAC GUATEMALA, S.A.
 4.1/ Domicilio: Municipio de Guatemala, departamento de Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: CASTEL Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 11
 8/ Protege y distingue:
 Aparatos de alumbrado, calefacción, producción de vapor, cocción, refrigeración, secado, ventilación y distribución de agua, así como instalaciones sanitarias, grifería, lavamanos, hidroduchas, tinas, cancelos, inodoros, asientos de inodoros y tazas de inodoros.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 14-10-11
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 13535-12
 2/ Fecha de presentación: 19-04-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: SODASICU, SOCIEDAD ANÓNIMA
 4.1/ Domicilio: 4ª Avenida, oficina 3, 13-49, zona 10, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: Guatemala
 5.3/ Código país: GT
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: SQUISH Y DISEÑO



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue:
 Carne, pescado, aves y caza, extractos de carne, frutas y legumbres en conserva, congeladas, secas y cocidas, jaleas, mermeladas, compotas, huevos, leche y productos lácteos, aceite y grasas comestibles.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: CARLOS ANTONIO DÍAZ SÁNCHEZ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 30/04/12
 12/ Reservas:

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 15456-12
 2/ Fecha de presentación: 03-05-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: BAJAJ AUTO LIMITED
 4.1/ Domicilio: Akurdi Pune - 411 035, India.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: India
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen: India
 5.3/ Código país: IN
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: TORITO

TORITO

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 12
 8/ Protege y distingue:
 Vehículos, aparatos para locomoción por tierra, automóviles de cuatro, tres y dos ruedas, motocicletas, motonetas, ciclomotores, carenados, manillares, suspensión delantera y trasera, chasis de vehículo, defensas delanteras y traseras, luces direccionales delanteras y traseras, motores para vehículos terrestres, sistemas de transmisión, silenciadores, ruedas delanteras y traseras, llantas, neumáticos, portaequipajes, asientos, agarradores, espejos, varillas direccionales, partes y repuestos.

8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OMAR CLAROS CARÍAS
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre: ANDRÉS ROBERTO LACAYO

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

11/ Fecha de emisión: 08-MAYO-2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LOPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-011981
- [2] Fecha de presentación: 10/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: CORPORACIÓN DE COSMÉTICOS Y FARMACÉUTICOS BAMELI, S. A.
- [4.1] Domicilio: 7a. avenida 28-59, zona 11, colonia Granai & Tawson, 1.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: BIOSOMA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 3
- [8] Protege y distingue: Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada, preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar, (preparaciones abrasivas), jabones, perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello, dentífricos.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

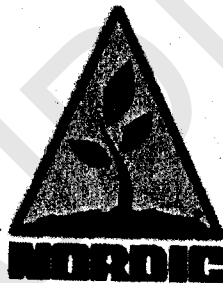
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 20 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-006390
- [2] Fecha de presentación: 22/02/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: BIOSKA, SOCIEDAD ANÓNIMA
- [4.1] Domicilio: 6ta. avenida "A" 8-00, zona 9, edificio Centro Operativo, 6to. nivel, oficina Nordic.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Guatemala
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: NORDIC Y LOGO



- [7] Clase Internacional: 1
- [8] Protege y distingue: Abono para tierras, fertilizantes, materias primas para la producción de abonos y fertilizantes y productos similares a los anteriores.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 20 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-012476
- [2] Fecha de presentación: 13/04/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: AVÍCOLA SALVADOREÑA, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: KM. 7.5 boulevard del Ejército, local de la excigarrería, Morazán Soyapango, San Salvador.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: El Salvador
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: DELI SAZONADOS POLLO INDIO Y ETIQUETA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Pollo marinado, muslos de pollo deshuesado y marinados.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 21 de junio del año 2012
- [12] RESERVAS: Se protege los colores tal como se presentan en la etiqueta adjunta.

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 20 A. 2012

- 1/ No. solicitud: 19787-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-06-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- 4/ Solicitante: CB ENTERPRISE, INC.
- 4.1/ Domicilio: OMC CHAMBERS, Wickhams Cay 1, Road Town, Tórtola, Islas Vírgenes Británicas.
- 4.2/ Organizada bajo las leyes de:
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5/ Registro básico: 2542-2012
- 5.1/ Fecha: 26/03/2012
- 5.2/ País de Origen: Guatemala
- 5.3/ Código País: GT
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6./ Denominación y 6.1/Distintivo: BOTRAN VIP LICHI Y DISEÑO A COLORES



- 6.2/ Reivindicaciones: Se reivindican los colores negro, blanco y 1925 Warm Red de la Etiqueta.
- 7/ Clase Internacional: 30
- 8/ Protege y distingue: Bebidas alcohólicas (excepto cervezas).
- 8.1/ Página Adicional:
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
- E. SUSTITUYE PODER
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 14-06-2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 20 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-017023
- [2] Fecha de presentación: 18/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: LEMONADE PINK



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, agua purificada, aguas minerales y gaseosas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 20 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-017024
- [2] Fecha de presentación: 18/05/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLORINDA



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Carnes, productos lácteos, pescado, aves, extractos de carnes, frutas y legumbres en conservas secas y cocidas, jaleas y mermeladas, sopa de sobres, encurtidos, aceites y salsas para ensaladas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

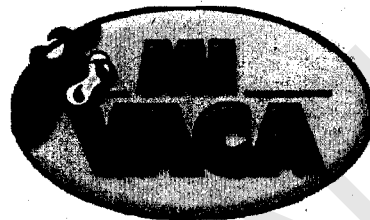
Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 25 de mayo del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 20 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-010757
- [2] Fecha de presentación: 27/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: MI VACA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 29
- [8] Protege y distingue: Leche y productos lácteos.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 20 A. 2012

- [1] Solicitud: 2012-010756
- [2] Fecha de presentación: 27/03/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR**
- [4] Solicitante: ALIMENTOS DE CORTÉS, S. A. DE C. V.
- [4.1] Domicilio: San Pedro Sula, departamento de Cortés.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO**
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN**
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: FLORIDA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 32
- [8] Protege y distingue: Cervezas, agua purificada, aguas minerales y gaseosas, otras bebidas no alcohólicas, bebidas y zumos de frutas, siropes y otras preparaciones para hacer bebidas.
- D.- APODERADO LEGAL**
- [9] Nombre: WILFREDO ALFARO LÓPEZ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 23 de abril del año 2012
- [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

19 J., 3 y 20 A. 2012

1/ Solicitud: 2011-012822
 2/ Fecha de presentación: 11/04/2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA).
 4.1/ Domicilio: BARRIO EL CENTRO, SAN PEDRO SULA. DEPTO. DE CORTÉS
 4.2/ Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: ZONA ESCOLAR PACASA Y DISEÑO



[7] Clase Internacional: 16
 [8] Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivo (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina excepto muebles, material de instrucción o de enseñanza, excepto aparatos; materias plásticas para embalaje no comprendidas en otras clases, caracteres de imprenta, clichés.
 D.- APODERADO LEGAL
 9/ Nombre: SANDRA J. OCHOA B.

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 31 de mayo del año 2011
 [12] RESERVAS: Se protege el diseño y color, tal como se muestra en etiqueta adjunta.

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 14536-09
 2/ Fecha de presentación: 14-05-2009
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: HYDE PARK-HAND CLEANER



6.2/ Reivindicaciones:
 No se reivindican las palabras "Hand Cleaner"
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 03/08/2012
 [12] Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22972-12
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nodor-Ice

Nodor-Ice

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 03
 8/ Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para la colada; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar (preparaciones abrasivas); jabones; perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 09/07/12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22971-12
 2/ Fecha de presentación: 28-06-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: FARMACÉUTICA INTERNACIONAL, S.A. DE C.V. (FARINTER).
 4.1/ Domicilio: EDIFICIO FARINTER, TEGUCIGALPA, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Nodor-Ice

Nodor-Ice

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 05
 8/ Protege y distingue:
 Productos farmacéuticos y veterinarios; productos higiénicos para la medicina; sustancias dietéticas para uso médico, alimentos para bebés; emplastos, material para apósitos; material para empastar los dientes y para improntas dentales; desinfectantes; productos para la destrucción de animales dañinos; fungicidas, herbicidas.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 10/07/12
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22212-11
 2/ Fecha de presentación: 05-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: PAPELERA CALPULES, S.A. DE C.V. (PACASA).
 4.1/ Domicilio: 4 Calle, entre 8 y 9 avenida, barrio El Benque, San Pedro Sula, Cortés.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: MEGA



6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 16
 8/ Protege y distingue:
 Papel, cartón y artículos de estas materias no comprendidos en otras clases; productos de imprenta; artículos de encuadernación; fotografías; papelería; adhesivos (pegamentos) para la papelería o la casa; material para artistas; pinceles; máquinas de escribir y artículos de oficina, material de instrucción o de enseñanza, materias plásticas para embalaje.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 11/07/11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

1/ Solicitud: 22486-11
 2/ Fecha de presentación: 07-07-2011
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
 A.- TITULAR
 4/ Solicitante: ECO FERTIL, S. DE R.L. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Colonia América, Plaza Madrid, Local No. 4, Comayagüela, M.D.C.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
 B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5/ Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
 C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: Ever Green

Ever Green

6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 01
 8/ Protege y distingue:
 Productos químicos destinados a la industria, ciencia, fotografía, así como a la agricultura, horticultura y silvicultura; resinas artificiales en estado bruto, materias plásticas en estado bruto; abono para las tierras; composiciones extintoras.
 8.1/ Página Adicional
 D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: Sandra J. Ochoa B.
 E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

[11] Fecha de emisión: 14/07/11
 [12] Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023709
- [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LA CUMBRE, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE E.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA ENERGÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 4
- [8] Protege y distingue: Energía eléctrica.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
- [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN ENERGÍA

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023712
- [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
- [3] Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN LA CUMBRE, 1 AVE., 3 CALLE, BLOQUE E.
- [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- [6] Denominación y [6.1] Distintivo: TERRA ENERGÍA Y DISEÑO



- [7] Clase Internacional: 40
- [8] Protege y distingue: Producción de energía.
- D.- APODERADO LEGAL
- [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
- [12] RESERVAS: NO SE PROTEGE LA DENOMINACIÓN ENERGÍA

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23717-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO BIO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41

- 8/ Protege y distingue: Educación; formación; esparcimiento.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23718-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO BJO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 42
- 8/ Protege y distingue: Investigación en el área de protección al medio ambiente.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23721-12
- 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
- 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
- A.- TITULAR
- [4] Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
- 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, tercera calle, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
- 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
- B.- REGISTRO EXTRANJERO
- 5 Registro básico:
- 5.1/ Fecha:
- 5.2/ País de origen:
- 5.3/ Código país:
- C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
- 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO ABC Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
- 7/ Clase Internacional: 41
- 8/ Protege y distingue: Educación, formación; esparcimiento.
- 8.1/ Página Adicional
- D.- APODERADO LEGAL
- 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSE
- E.- SUSTITUYE PODER.
- 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 06/08/2012
- 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023702
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION.
 [4.1] Domicilio: URBANIZACIÓN PUNTA PACÍFICA, TORRE METRO BANK, PISO 14
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: PANAMÁ
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: URBAN FLY Y DISEÑO



URBAN

- [7] Clase Internacional: 25
 [8] Protege y distingue: VESTIDOS, CALZADOS, SOMBRERERÍA.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No se protege la denominación "GO ANYWHERE"

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 23701-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: GREEN LIGHT CORPORATION.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Punta Pacífica, Torre Metro Banck, piso 14, ciudad de Panamá, República de Panamá.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Panamá
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: URBAN FLY



URBAN FLY

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 25
 8/ Protege y distingue: Vestidos, calzados, sombrerería.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 25/07/12
 12/ Reservas:

Abogada EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2011-023409
 [2] Fecha de presentación: 14/07/2011
 [3] Solicitud de registro de: NOMBRE COMERCIAL
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: CASAVITA, S.A. DE C.V.
 [4.1] Domicilio: TEGUCIGALPA, M.D.C.
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: HONDURAS
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: CASAVITA



CASAVITA

- [7] Clase Internacional: 0
 [8] Protege y distingue: Finalidad la importación, exportación, producción, manufactura y comercialización de productos de construcción; inversión en bienes muebles e inmueble, representación de empresas, casa y agencias nacionales y extranjeras.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 12 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No tiene reservas

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 26566-12
 2/ Fecha de presentación: 31-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: COMIDAS RAPIDAS DEL CENTRO, S.A. DE C.V. (CORACENTRO).
 4.1/ Domicilio: 24 Avenida 34-05 zona 12, Guatemala, Guatemala.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Guatemala
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: POLLOLANDIA Y DISEÑO



Pollolandia

- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 29
 8/ Protege y distingue: Carne de pollo, aves y caza; extractos de carne, aves preparadas para cocinar.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 08/08/2012
 12/ Reservas:

Abogado FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23715-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: BECAS, TUTORIA Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 35
 8/ Protege y distingue:
 Publicidad; gestión de negocios comerciales; administración comercial; trabajos de oficina.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 12/07/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- [1] Solicitud: 2012-023700
 [2] Fecha de presentación: 06/07/2012
 [3] Solicitud de registro de: MARCA DE FÁBRICA
A.- TITULAR
 [4] Solicitante: INSTITUTO ESPAÑOL, S.A.
 [4.1] Domicilio: POLIGONO INDUSTRIAL LAS DUEÑAS, PARCELA 1, E-21740 HINOJOS (HUELVA)
 [4.2] Organizada bajo las leyes de: ESPAÑA
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 [5] Registro básico: NO TIENE OTROS REGISTROS
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 [6] Denominación y [6.1] Distintivo: AVENA INSTITUTO ESPAÑOL

AVENA INSTITUTO ESPAÑOL

- [7] Clase Internacional: 3
 [8] Protege y distingue:
 Preparaciones para blanquear y otras sustancias para lavar la ropa; preparaciones para limpiar, pulir, desengrasar y raspar; jabones; productos de perfumería, aceites esenciales, cosméticos, lociones para el cabello; dentífricos.
D.- APODERADO LEGAL
 [9] Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- [11] Fecha de emisión: 13 de julio del año 2012
 [12] RESERVAS: No se da exclusividad sobre la palabra "AVENA"

Abogada **EDA SUYAPA ZELAYA VALLADARES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012

- 1/ Solicitud: 23723-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO IT Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 41
 8/ Protege y distingue:
 Educación, formación; esparcimiento.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 02/08/12
 12/ Reservas:

Abogada **LESBIA ENOE ALVARADO BARDALES**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.

- 1/ Solicitud: 23719-12
 2/ Fecha de presentación: 06-07-2012
 3/ Solicitud de registro de: MARCA DE SERVICIO
A.- TITULAR
 4/ Solicitante: TERRA REPRESENTACIONES Y SERVICIOS, S.A. DE C.V.
 4.1/ Domicilio: Urbanización Las Cumbres, primera avenida, bloque E; Tegucigalpa, M.D.C., Honduras.
 4.2/ Organizada bajo leyes de: Honduras
B.- REGISTRO EXTRANJERO
 5 Registro básico:
 5.1/ Fecha:
 5.2/ País de origen:
 5.3/ Código país:
C.- ESPECIFICACIONES DE LA DENOMINACIÓN
 6/ Denominación y 6.1/ Distintivo: PRO VIVO Y DISEÑO



- 6.2/ Reivindicaciones:
 7/ Clase Internacional: 37
 8/ Protege y distingue:
 Construcción, supervisión de construcción de edificios, alquiler de equipo y aparatos para construcción, construcción de fabrica, información sobre construcción.
 8.1/ Página Adicional
D.- APODERADO LEGAL.
 9/ Nombre: OSCAR ARMANDO MELGARA FACUSSÉ
E.- SUSTITUYE PODER.
 10/ Nombre:

USO EXCLUSIVO DE LA OFICINA

Lo que se pone en conocimiento público para efectos de ley correspondiente. Artículo 88 de la Ley de Propiedad Industrial.

- 11/ Fecha de emisión: 03/08/2012
 12/ Reservas:

Abogada **FRANKLIN OMAR LÓPEZ SANTOS**
 Registrador(a) de la Propiedad Industrial

20 A., 4 y 19 S. 2012.